

Fallo – Primera instancia dentro de la **Acción de Tutela** de **Edilson Méndez Bedoya** contra **Colpensiones**.

Radicado: 110013103 009 2021 00185 00.

Secuencia: 7140 del 28/05/2021, **hora:** 07:27 a.m.

ANTECEDENTES

El señor *EDILSON MÉNDEZ BEDOYA* formuló acción de tutela contra *COLPENSIONES* al considerar vulnerado su derecho de petición; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional le ordene a la accionada que se pronuncie de fondo con referencia a la petición radicada el 25 de septiembre de 2020.

Según constancia de la petición que reposa en el expediente, el actor le solicitó *“el pago inmediato de la sentencia, incluidas las costas y agencias en derecho, teniendo en cuenta que las mismas se encuentran en firme y ejecutoriadas”*; lo anterior, haciendo referencia a un fallo que dictó el Juzgado 24 Laboral -modificado por el Tribunal Superior de Bogotá¹-.

El actor afirmó que la accionada lo requirió en noviembre de 2020 para que aportara una serie de documentos, lo cual atendió, sin embargo, a la fecha de presentación de la tutela no había recibido respuesta de fondo sobre el pretendido pago.

EL TRÁMITE SURTIDO

COLPENSIONES omitió ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CONSIDERACIONES

En el expediente de la referencia consta *i)* la radicación de la petición objeto de estudio², *ii)* la Resolución SUB 248159 del 17 de noviembre de 2020, con la que *COLPENSIONES* exigió la presentación de ocho diferentes documentos³, *iii)* el memorial denominado *“Anexo a derecho de petición de petición 2020_9557983”*, con el que presuntamente se dio cumplimiento a la exigencia señalada por la entidad convocada⁴.

Sin embargo, no milita el informe que este Despacho le pidió el 1 de junio de 2021, por vía correo electrónico a *COLPENSIONES*⁵, menos aún, el pronunciamiento de fondo que pretende el actor, puesto que, la convocada omitió ejercer su derecho de defensa y contradicción; motivo por el que la instancia tendrá por ciertos todos los hechos relatados por el señor, ello, en atención a la presunción de veracidad que impone como sanción el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

¹ Páginas 1 a 3 del documento 02 Anexos.

² Páginas 1 a 3 del documento 02 Anexos.

³ Páginas 4 a 12 del documento 02 Anexos.

⁴ Páginas 13 a 15 del documento 02 Anexos.

⁵ Página 3 del documento 05 Notificación Auto Admite.

Al efecto, téngase en cuenta que, además del acuse de recibo emitido por Microsoft Outlook, también milita en el expediente una confirmación de lectura que remitió *COLPENSIONES* al correo electrónico del Despacho, el cual data del 2 de junio de 2021, a la hora de las 12:11 del medio día.

Son los motivos por los que se tutelaré del derecho de petición del accionante y, consecuentemente, se le ordenará a la convocada que emita un pronunciamiento de fondo con referencia al requerimiento que el accionante formuló en petición del 25 de septiembre de 2020, puesto que el término legal del que disponía para responder feneció hace un periodo bastante considerable.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: **CONCEDER** el amparo constitucional deprecado por el señor *EDILSON MÉNDEZ BEDOYA*, de conformidad con las consideraciones previamente expuestas.

Segundo: **ORDENAR** a *COLPENSIONES* que emita una respuesta de fondo frente a la petición formulada el 25 de septiembre de 2020 por el señor *EDILSON MÉNDEZ BEDOYA*, para tal efecto, la accionada dispone del término de cuarenta y ocho horas.

Tercero: De no impugnarse este proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Corte Constitucional para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo	Ricaurte
Juez	
Civil 009	
Juzgado De Circuito	
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856cd73581f5fa3eab6e27c1fb9ac9db31ec376b8cbfa2fe68b4f8b82f2e4283**
Documento generado en 15/06/2021 07:54:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>